



GUANAJUATO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Convenio número
SAMA-VICTORIA SEQUÍA-2026-017

Convenio para la transferencia de recursos dentro del Programa Agua Potable para la Gente (Atención de Sequías), que celebran el Estado de Guanajuato a través de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente** representada en este acto por su Titular el Ing. **José Lara Lona**, en su carácter de **Secretario**, asistido por el M.I. **José Abraham Soto Ávila**, Director General de Planeación y Proyectos Estratégicos, a quienes en lo sucesivo se les denominará como "**La Secretaría**" y por la otra parte, el **Municipio de Victoria, Gto.**, representado en este acto por los C.C. **J. Salomón Espinola Mendieta** e Ing. **Artemio Casas González**, en su carácter de **Presidente Municipal** y **Secretario del Ayuntamiento** respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y cuando actúen de manera conjunta se les denominará "**Las Partes**", al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Las sequías son eventos naturales que se caracterizan por presentar una anomalía en los niveles de precipitación y consecuentemente en los escurrimientos y fuentes de abastecimiento, pudiendo derivar afectaciones en abasto de agua para consumo humano y otros usos, ocasiona deficiencia en la prestación del servicio como variación de las condiciones normales de operación y restricción en el suministro.
2. El monitor de sequía emitido por el Servicio Meteorológico Nacional, es el medio oficial para conocer la intensidad del fenómeno y su distribución espacial en el país. De acuerdo con éste, dicha intensidad considera 5 niveles:

D0: Anormalmente Seco.

D1: Sequía Moderada.

D2: Sequía Severa.

D3: Sequía Extrema.

D4: Sequía excepcional.

En función de ello se determinan las medidas a implementar de acuerdo al "Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación a la Sequía (PMPMS)".

3. En el estado se han intensificado los efectos de la sequía por la variabilidad climática y la presión sobre el recurso, conforme al monitor de sequía de 2023 a 2025, se identifican en situación vulnerable 926 localidades (aprox. 92,469 habitantes) cuya fuente principal de abastecimiento de agua depende de los escurrimientos que se agotan con la falta de lluvias, lo que eleva la vulnerabilidad de la población al desabasto para consumo e higiene.
4. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se cuenta con una cobertura general de agua en el Estado del 96.96%, sin embargo, existen dentro del territorio localidades con altas dificultades de acceso al agua, pudiendo ser abastecidas mediante



mecanismos no convencionales, apoyando con ello también a incrementar su resiliencia ante los efectos del cambio climático.

5. En el Plan Estatal de Desarrollo 2050, en el Pilar 5 denominado "Entornos Regenerativos", Agua sí, para el presente y para el futuro, dentro del objetivo 5.2 Garantizar la disponibilidad hídrica en el estado, contempla diversas estrategias como: Recuperación del Sistema hídrico superficial (cauces y cuerpos de agua); protección, manejo y conservación de zonas con potencial de recarga de los acuíferos; crecimiento y consolidación de la infraestructura hidráulica, para la captación y la distribución eficiente del agua; impulso a la reutilización de las aguas residuales tratadas para usos estratégicos; impulso de la sustentabilidad hídrica; impulso de la cultura del cuidado del agua en todos los sectores.
6. El programa de gobierno 2024-2030, dentro del objetivo 6.2 Contribuir a la Sustentabilidad Hídrica en la entidad, dentro de la estrategia 6.2.3 Mejora de los servicios de agua, drenaje y saneamiento con enfoque sostenible contempla dentro de las acciones el establecer mecanismos de abasto de agua mediante esquemas no convencionales o fuentes alternativas.
7. El Gobierno del Estado, a través de "La Secretaría" cuenta con recursos económicos para implementar acciones tendientes a mitigar los efectos de la sequia en municipios del Estado, que por su ubicación geográfica, condiciones de precipitación y dispersión presentan alta vulnerabilidad en el abastecimiento domestico de agua; algunas acciones comprenden la contratación de servicios de abastecimiento de agua potable por medio del arrendamiento de pipas, para con ello contribuir al acceso al derecho humano al agua mediante la implementación de políticas públicas encaminadas al acceso y disposición de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, esperando ccomo resultado que la población de las zonas vulnerables disponga de agua suficiente para consumo e higiene.
8. Los recursos contemplados para la realización de las acciones objeto del presente convenio, serán aportados en su totalidad por el Gobierno del Estado de Guanajuato.

DECLARACIONES

I.- Declara el representante de "La Secretaría" que:

I.1.- El Estado de Guanajuato es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación, conforme lo establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 24 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 80, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado



GUANAJUATO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Convenio número
SAMA-VICTORIA SEQUÍA-2026-017

de Guanajuato, 13 fracción XIV y 32 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.3.- Es la Dependencia encargada de impulsar el desarrollo sostenible, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como regular las acciones destinadas a proteger el medio ambiente e implementar políticas públicas relativas a la ocupación y utilización del territorio. Asimismo, tiene la responsabilidad de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones relacionadas con los recursos hídricos en el estado. Además, llevar a cabo las acciones para formular y promover nuevas fuentes y sistemas de abastecimiento de agua, disminuyendo los daños ambientales y los costos en la producción de nuevas fuentes de agua, con fundamento en lo establecido en el artículo 32 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 17 bis 1, fracción XVIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

I.4.- El Ing. **José Lara Lona** acredita su personalidad jurídica como titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, con el nombramiento del 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, expedido en su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 77, fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con facultades para celebrar este convenio, conforme lo dispuesto en los artículos 18 y 32 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 5 y 6 fracciones II y XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

I.5.- El M.I. **José Abraham Soto Ávila** en su calidad de Director General de Planeación y Proyectos Estratégicos, comparece a la firma del presente instrumento asistiendo al titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en ejercicio de sus facultades de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 3 fracción I inciso d), 8 fracción VIII, y 14 fracciones IV, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

I.6.- El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato atribuye a "**La Secretaría**" coordinarse con los municipios y organismos operadores en el diseño e implementación de políticas públicas, encaminadas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

I.7.- Mediante oficio número SAMA-DS-DGPPE-451/2026 del 5 de mayo de 2026, se comunicó a "**El Municipio**" que en el marco de las acciones que impulsa "**La Secretaría**", para fortalecer el acceso al agua en el Estado, especialmente en localidades que enfrentan mayores dificultades para el abastecimiento del recurso, se ha dispuesto de la asignación de recursos como reserva presupuestal para llevar acciones de abastecimiento de agua potable, mediante el arrendamiento de pipas.

Asimismo, una vez recibido el presente instrumento, deberá realizar las gestiones necesarias para su firma y entrega a "**La Secretaría**", en un plazo no mayor a 15 días hábiles, en caso contrario "**La Secretaría**" procederá a cancelar la asignación presupuestal prevista como reserva.

1.8.- Para la realización de las acciones contempladas en este convenio, se emplearán recursos de **origen estatal** con cargo al Programa **QB4026 Agua Potable para la Gente (Atención de Sequía)** para el Ejercicio Fiscal de 2026, partida presupuestal **4241. Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios para gasto corriente**, con número de identificación **16084**.

1.9.- Señala como su domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en **Conjunto Administrativo Pozuelos Vialidad 1 uno s/n, colonia Pozuelos, código postal 36089, Guanajuato, Guanajuato** y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GEG850101FQ2**.

II.- Declaran los representantes de **"El Municipio"** que:

II.1.- Es una Entidad de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, responsable de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117 fracción III inciso a de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 17 bis 1, 33 fracciones VIII, XXIX, XXX bis del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 7, 25 fracción I, inciso m) y fracción III, inciso a) y b) de Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.2.- El Presidente Municipal acredita la personalidad jurídica con la que comparece a la suscripción del presente instrumento legal, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Victoria, Gto., de fecha 05 de junio de 2024 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 26 fracción I y XV de Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento acredita la personalidad jurídica con la que comparece a la suscripción del presente instrumento legal, con copia de la Certificación de la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2024 – 2027 de Victoria, Guanajuato, de fecha 10 de octubre de 2024 y conforme a las facultades que les confiere el artículo 137 fracción IX y XIII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.3.- Han solicitado a **"La Secretaría"**, ser considerado en el Programa **QB4026 Agua Potable para la Gente (Atención de sequía)" para el Ejercicio Fiscal de 2026** para el ejercicio fiscal de 2026, para llevar a cabo las acciones materia del presente convenio.

II.4.- Cuenta con la aprobación de su Ayuntamiento para la celebración del presente convenio y obligarse en los términos del mismo.

II.5.- Conoce las disposiciones legales aplicables, y en especial la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el



GUANAJUATO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Convenio número
SAMA-VICTORIA SEQUÍA-2026-017

Ejercicio Fiscal de 2026; la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; las Reglas de Operación del QB4026 "Agua Potable para la Gente (Atención de sequía)" para el Ejercicio Fiscal de 2026 para el ejercicio fiscal de 2026; los Lineamientos Generales para la Aplicación de Recursos en Materia de Proyectos de Inversión para el Ejercicio Fiscal 2026.

II.6.- Es la encargada de llevar a cabo la adjudicación, contratación, ejecución y supervisión por si o por conducto de terceros de las acciones que ampara el presente instrumento.

Con base en las declaraciones anteriores, "Las Partes" convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto

"La Secretaría" y "El Municipio" convienen en celebrar el presente convenio para establecer los mecanismos para transferir recursos a "El Municipio" con la finalidad de que este último implemente acciones de "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL ARRENDAMIENTO DE PIPAS PARA VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GTO., AFECTADAS POR SEQUÍA.", dando prioridad a las localidades con altas dificultades de acceso al agua o que las condiciones climáticas propias no le sean favorables.

"El Municipio" deberá entregar a la firma del presente instrumento, el listado de las localidades propuesta para atender el abastecimiento de agua potable, pudiendo realizar ajustes con base en las necesidades identificadas en la zona, lo cual no modifica el importe convenido.

Segunda. Importe

"Las Partes" convienen en que la reserva presupuestal de las acciones referidas en la cláusula anterior asciende a la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado; monto que será integrado en su totalidad con recursos de origen estatal.

Tercera. Administración y Liberación del Recurso

"Las Partes" convienen que "El Municipio", será el encargado de la administración, programación y liberación de los recursos presupuestados para la ejecución de las acciones materia del presente convenio.



GUANAJUATO

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Convenio número
SAMA-VICTORIA SEQUÍA-2026-017

Para dar cumplimiento a lo anterior, **"El Municipio"** se obliga a realizar apertura en Institución de Crédito, de una cuenta bancaria específica para la administración y depósito de los recursos que de este convenio se deriven, mismos que deberán administrarse de manera independiente de otros que **"El Municipio"** perciba por cualquier concepto. Cuenta bancaria específica que dará a conocer a la Dirección General de Administración y Finanzas de **"La Secretaría"** en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles posteriores a la firma del presente.

Asimismo, en caso de que el recurso transferido a **"El Municipio"** y de su ejercicio se deriven ahorros presupuestarios, saldos de contratos, sanciones, productos financieros o cualquier otro concepto que amerite su devolución, este recurso será reintegrado a la **"La Secretaría"**, debiendo notificar a ésta de manera oficial, conforme lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Aplicación de Recursos en Materia de Proyectos de Inversión para el Ejercicio Fiscal 2026.

Los recursos serán aportados por **"La Secretaría"** de la siguiente manera:

- I. 30% a la firma del convenio;
- II. 60% del contrato contra presentación de la documentación comprobatoria consistente en: oficio de invitación a proveedores, características del servicio a recibir, cotizaciones recibidas, cuadro comparativo o dictamen de adjudicación, contrato copia del comprobante de pago y la documentación comprobatoria de la prestación del servicio correspondiente a la primera ministración;
- III. 10% cuando se presente un avance del 100% y se acompañe de la documentación comprobatoria.

Las ministraciones se radicarán a **"El Municipio"**, contra la presentación del Comprobante Fiscal digital (CFDI), en sus formatos xml y pdf que contenga los requisitos fiscales y a favor de **Gobierno del Estado de Guanajuato**, debiendo acompañar la documentación comprobatoria del avance de las acciones objeto del presente instrumento.

Para la primera ministración **"El Municipio"** deberá ingresar la solicitud de liberación dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma del convenio, pudiendo ampliarse a solicitud expresa de **"El Municipio"**.

Cuarta. Normatividad

"Las Partes" convienen en que la adjudicación, contratación y ejecución del abastecimiento de agua potable mediante el arrendamiento de pipas, estará a cargo de **"El Municipio"**, misma que efectuará por conducto de terceros, conforme en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Quinta.- Obligaciones

Para el cumplimiento del objeto y alcances del presente convenio:



GUANAJUATO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Convenio número
SAMA-VICTORIA SEQUÍA-2026-017

I.- **"La Secretaría"** se obliga a:

- I. Transferir los recursos descritos en la cláusula segunda a **"El Municipio"** una vez presentada la documentación comprobatoria en los términos y condiciones de la cláusula tercera.
- II. Otorgar a **"El Municipio"** la información que obre en sus archivos, así como la asistencia técnica cuando lo requiera para la adecuada implementación del Programa Agua Potable para la Gente (Atención de Sequía) y de las acciones materia del presente Convenio.
- III. Conservar copia fotostática o electrónica de la documentación que sea presentada por **"El Municipio"** para efectos de comprobación y pago de las acciones realizadas, con cargo al importe descrito en la cláusula segunda del presente instrumento.
- IV. Verificar y dar seguimiento a las acciones destinadas a la atención emergente a Municipios en condiciones de sequía.

II.- **"El Municipio"** se obliga a:

- I. Administrar los recursos autorizados y ministrados por **"La Secretaría"** para el abastecimiento de agua potable mediante el arrendamiento de pipas, de conformidad a los alcances establecidos en el presente Convenio.
- II. Llevar a cabo el procedimiento de contratación de las acciones objeto del presente convenio, utilizando para ello los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.
- III. Establecer las condiciones del contrato para el abastecimiento de Agua Potable mediante el arrendamiento de pipas, la distribución de agua se pagará por unidad de viaje, cuyo pago se determinará atendiendo a la distancia de la fuente de abastecimiento al sitio de entrega, previa aprobación de las autoridades municipales.
- IV. Solicitar a quien preste el servicio de abastecimiento de agua potable, la documentación soporte a favor de **"El Municipio"**.
- V. Solicitar asistencia de **"La Secretaría"** cuando lo requiera para el adecuado cumplimiento del objeto y alcances de este instrumento.
- VI. Elaborar y dar seguimiento a una Bitácora de Distribución, que será el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación y vinculación de derechos y obligaciones entre **"El Municipio"** y el prestador de los servicios de abastecimiento de agua potable, en dicho

instrumento se registrarán todos los asuntos y eventos que se presenten durante la prestación del servicio.

La Bitácora de Distribución se integrará conforme al Formato de Bitácora de Distribución que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre y ubicación geográfica de la localidad abastecida;
 - b) Volumen de agua suministrada en cada comunidad;
 - c) Nombre y firma del responsable de verificar el llenado de pipas especificando hora de llenado y volumen;
 - d) Nombre y firma del responsable de la comunidad, quien verificará hora de la descarga del agua potable y volumen entregado; y
 - e) Entre otros.
- VII. Designar a personal a su cargo como encargado de la Bitácora de Distribución quien será el responsable de llevar a cabo la elaboración, seguimiento y custodia de dicho instrumento mismo que debe contener los detalles de la distribución del agua potable, así como los requisitos que se describen en el numeral anterior.
- VIII. Acompañar copia de la Bitácora de Distribución debidamente firmada por el encargado, como soporte para la comprobación de la correcta ejecución de las acciones, así como de la comprobación de recursos aplicados.
- IX. Conservar y custodiar en sus archivos la documentación original que se genere con motivo de las acciones para atención emergente por sequía implementadas en su Municipio.
- X. Ejecutar las acciones de conformidad a los alcances establecidos en el presente Convenio, y del contrato de abastecimiento de agua potable mediante el arrendamiento de pipas.
- XI. Garantizar que la fuente de abastecimiento de agua potable para el llenado de las pipas, sea de mayor proximidad a la comunidad a abastecer, esto con la finalidad de optimizar tiempos y costos para el suministro.
- XII. Vigilar a que la calidad del agua cumpla con la NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua, a que debe someterse el agua para su potabilización.
- XIII. Garantizar la accesibilidad a la fuente de abastecimiento de agua potable, misma que debe contar con la infraestructura necesaria para la extracción y el llenado de las pipas, obligándose este a cubrir las contribuciones fiscales que se deriven de la extracción y consumo de las aguas asignadas al Municipio.

- XIV. Para el abastecimiento de agua potable a través de pipa, se obliga a especificar las rutas de mayor viabilidad que permita el acceso de un vehículo con capacidad de 10 m3 de capacidad.
- XV. Informar a "La Secretaría" de forma mensual sobre el avance de las acciones, acompañando copia de la información generada.
- XVI. Realizar el pago correspondiente para cubrir las erogaciones a terceros por los arrendamientos, que se originen con motivo de la prestación del abastecimiento de agua encomendado, con cargo a las aportaciones acordadas en este instrumento y ministrados por "La Secretaría".
- XVII. Asegurar que las pipas contratadas para el abastecimiento de agua potable no porten leyenda o propaganda alguna.
- XVIII. Aplicar los recursos dentro del presente ejercicio fiscal.
- XIX. Formular una Informe Final que contemple de manera detallada los alcances logrados con motivo de la aplicación de las acciones objeto del presente Convenio.

Sexta. - Plazo de Ejecución.

"Las Partes" convienen que dichas acciones se ejecutaran a partir de la firma del presente convenio y a más tardar al **13 de noviembre de 2026** sin posibilidad de ampliación de plazo, o bien cuando se cumpla con la dotación de agua de acuerdo al listado de las localidades propuestas por "El Municipio" para atender el abastecimiento de agua potable.

Séptima. - Ampliación de Comunidades

"La Secretaría" acuerda que una vez que "El Municipio" haya abastecido de agua potable a las localidades establecidas en el listado que se menciona en la cláusula primera, o bien ya se encuentren abastecidas, en los términos establecidos en este instrumento y existan recursos disponibles de los autorizados en la cláusula segunda anterior, podrá incrementar los alcances, considerando nuevas comunidades que se encuentren en condiciones de apoyo.

En el supuesto descrito en el párrafo anterior "El Municipio" podrá realizar o contratar servicios extraordinarios, informando a la brevedad, por escrito y con la justificación debida de tal situación a "La Secretaría".

Octava.- Auditorías

"El Municipio" acepta y conviene que las auditorías practicadas por los Órganos de Fiscalización serán atendidas por este, debiendo informar a "La Secretaría" dentro de los 15 quince días siguientes al inicio del procedimiento de revisión.



GUANAJUATO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Convenio número
SAMA-VICTORIA SEQUÍA-2026-017

Novena.- Reasignación

"El Municipio" acepta y conviene en que los recursos comprendidos en este programa son los autorizados por el Ejecutivo Estatal, por lo que invariablemente serán aplicados en gastos de inversión pública, y no podrá solicitarse su ampliación ni su reasignación para otras acciones.

Décima.- Verificación

"El Municipio" autoriza a personal de "La Secretaría" o a quién este faculte, a verificar en cualquier momento la ejecución de las acciones, quien podrá solicitar a "El Municipio" se ajusten a las especificaciones propuestas.

Para el seguimiento y debido cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio "La Secretaría" designa a la persona titular de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, que en este momento corresponde al Ing. Álvaro García Castillo.

Décima Primera.- Difusión

"Las Partes" se obligan que en caso de que una de las partes lleve a cabo la difusión de las acciones, se dará el crédito correspondiente a la otra. Los gastos de esta difusión estarán a cargo de aquella que la realice.

Décima Segunda.- Suspensión de Recursos.- El incumplimiento por parte de "El Municipio" a las disposiciones establecidas en el presente convenio, será causal para la suspensión, cancelación de los recursos aprobados o reintegro de los mismos.

Décima Tercera.- Responsabilidad Administrativa

Cualquiera de "Las Partes" será responsable por su actividad administrativa irregular en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato; así como respecto a la actuación de sus servidores públicos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones jurídicas y lineamientos aplicables, con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Décima Cuarta.- Leyenda

"Las Partes" convienen que de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la publicidad e información relativa al objeto del presente convenio deberá identificarse perfectamente incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

Décima Quinta.- Terminación

"Las Partes" acuerdan que son causas de terminación del convenio:

- I. Las causas de terminación propiamente tales;

- II. Por rescisión;
- III. Por resolución;
- IV. El vencimiento del término que se hubiere convenido por "**Las Partes**" para ese fin;
- V. La realización del objeto; y
- VI. El mutuo consentimiento de "**Las Partes**"

Décima Sexta. Terminación Anticipada

"**Las Partes**" acuerdan que son causas de terminación anticipada del convenio:

- I. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente convenio; y
- II. El caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento.

Décima Séptima.- Relación laboral.

El personal que cada una de "**Las Partes**" designe para la realización conjunta o separadamente de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la instancia que lo designó con la cual tiene establecida su relación laboral, consecuentemente no existirá relación alguna de carácter laboral para la otra parte, por lo que no podrá considerársele patrones sustitutos y por lo tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

Décima Octava.- Controversias

Las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente, se resolverán de común acuerdo entre "**Las Partes**" y en el caso de conflictos que no se puedan resolver por este medio se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guanajuato, en los términos del artículo 88, fracción XV apartado A inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiese corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Décima Novena.- Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado previa solicitud enviada a la otra parte con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda suscribir el Convenio modificadorio. Las modificaciones o adiciones que se asienten, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de su suscripción por las personas facultadas para ello, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Vigésima. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el **13 de noviembre del 2026**, sin posibilidad de ampliación de plazo.

Leído que fue y debidamente enteradas las partes del alcance y contenido legal de las anteriores declaraciones y cláusulas lo firman el presente convenio en dos tantos, en la ciudad de Guanajuato, Gto., el día 22 de mayo de 2026.

Por "La Secretaría"

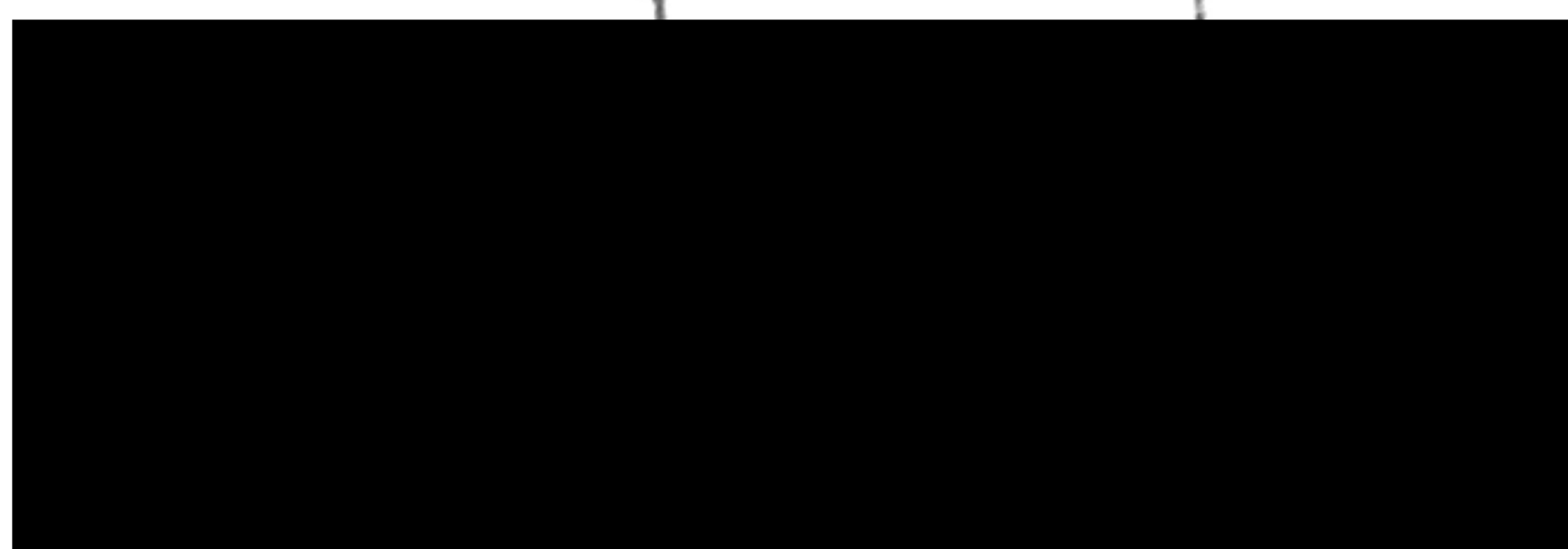


Secretario del Agua y Medio Ambiente

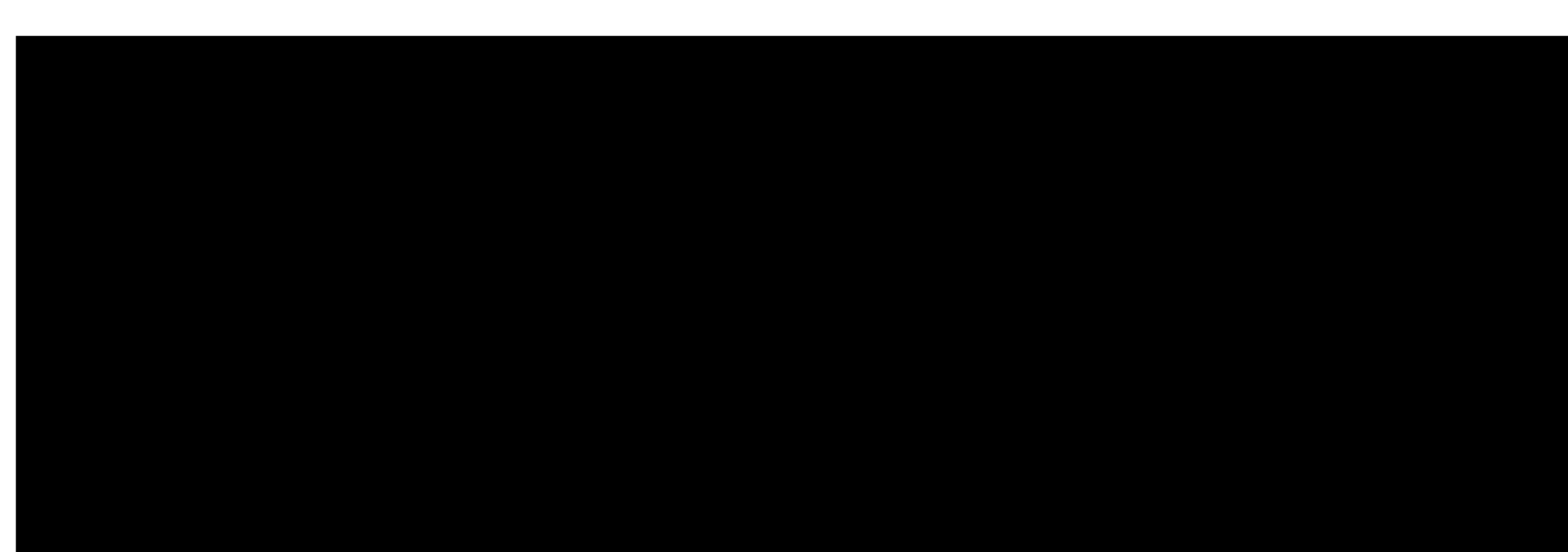
Por "El Municipio"



Presidente Municipal



Director General de Planeación y Proyectos
Estratégicos



Secretario del Ayuntamiento

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"
"2026, Año del Bicentenario de la Primera Constitución Política para el Estado de Guanajuato"

LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GTO., PARA SUMISTRO DE AGUA POTABLE MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA PIPA, DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A SEQUÍA.

N°	LOCALIDAD
1	EL CARMEN
2	MALINTO
3	LA ESTANCIA DE ABAJO
4	SAN AGUSTIN
5	MILPILLAS DEL PITO
6	MESITA DEL TIGRE
7	DERRAMADEROS
8	PANALES
9	PUERTO DEL AIRE
10	EL OBISPO (San Martin del Obispo)
11	EL CARRIZO
12	LAS HELADAS
13	EL SAUZ DE ARRIBA
14	LA JOYA FRIA
15	PUERTO DEL ROBLE
16	LOCALIDAD LAS CHIVAS
17	LA TAPONA
18	JABOCILLOS
19	SAN GABRIEL